



# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

### ORDENES

#### Subsecretaría



#### ESTADO MAYOR GENERAL

ADVERTENCIA.—En la página 864 se publica una Orden del Ministerio de Industria, que se refiere al Auditor General D. Francisco Morales Souvirón.

#### Estado Mayor Central del Ejército



#### Curso para la obtención de la primera categoría técnica por los suboficiales especialistas, mecánicos ajustadores de óptica, del Ejército de Tierra

Como ampliación a la O. C. del 30 de noviembre de 1972 (D. O. número 279) se eleva, el número de suboficiales convocados, de la especialidad de mecánicos ajustadores de óptica (M. A. O.), que deben realizar el curso para la obtención de la 1.ª categoría técnica a diez (10) alumnos.

Dicho curso se realizará, según se dispone en la mencionada Orden, del 16 de marzo al 15 de julio del año actual en la Escuela de Formación de esta especialidad (Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería). Madrid, 28 de febrero de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

#### Dirección General de Reclutamiento y Personal



#### CASA MILITAR DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO Y GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS

#### Regimiento de la Guardia

##### Bajas

Causa baja a petición propia en el Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, el guardia de segunda de Infantería (consideración de suboficial), D. Manuel Martín-Consuegra de la Flor, quedando en la situación militar que le corresponda y fijando su residencia en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

##### Consideraciones

Por reunir las condiciones exigidas en el Decreto de 19 de diciembre de 1952 (D. O. núm. 5, de 1953) y en armonía con lo dispuesto en la Orden de 19 de febrero de 1953 (D. O. número 44), se concede la consideración de suboficial, a partir del día 4 de marzo de 1973, al personal del Regimiento de la Guardia de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, que a continuación se relaciona: Guardia de segunda Cristóbal Martín Herrero.

Otro, Venancio Diéguez González. Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA



#### ESTADO MAYOR

##### Destinos

Para cubrir la vacante de teniente coronel o comandante, indistintamente, diplomado de Estado Mayor, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en el Estado Mayor de la Dirección General de la Guardia Civil, anunciada de libre elección por Orden de 26 de enero de 1973 (D. O. núm. 22), se destina, con carácter voluntario en vacante de teniente coronel, al comandante de Infantería, diplomado de Estado Mayor, don José Gómez de Salazar Arroyo (4.851), de dicha Dirección General. Este destino, no produce vacante para el ascenso.

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

Para cubrir la vacante de comandante o capitán, indistintamente, diplomado de Estado Mayor, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas» (Arma de Artillería), existente en el Estado Mayor Central del Ejército, anunciada de libre elección, por Orden de 3 de febrero de 1973 (D. O. número 12), se destina, con carácter voluntario en vacante de comandante, al capitán de Artillería, diplomado de Estado Mayor D. Julio Narro Romero (3.647), del citado Estado Mayor Central.

Este destino, produce contravacante.

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA



#### INFANTERIA

##### Mandos

Para cubrir la vacante de mando de la Unidad de Automovilismo del

Grupo Logístico XXI (Mérida, Badajoz), correspondiente al cupo de Varias Armas, asignada al Arma de Infantería, anunciada por Orden de 13 de enero de 1973 (D. O. núm. 10), he designado al capitán de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», especialista en Automovilismo, D. Antonio Ríos Espariz (9.078), del Regimiento de Cazadores de Montaña Arapiles núm. 62, quedando comprendido a efectos de percibo de complemento de destino por especial preparación técnica, en el Grupo «C» del artículo 2.º de la Orden de 26 de junio de 1970 (D. O. número 144).

Madrid, 1 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

### Vacantes de mando

De la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 67 (Santander), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección, entre coroneles de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas».

Documentación: Instancia, Ficha-resumen e informe reservado a que hace referencia la Orden de 7 de agosto de 1953 (D. O. núm. 178).

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66 (D. O. número 146).

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

De la Compañía de Transporte del Grupo Logístico XXI (Mérida, Badajoz), correspondiente al cupo de Varias Armas, asignada al Arma de Infantería, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre capitanes de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», debiendo hallarse los peticionarios en posesión del título de especialista en Automovilismo, pudiendo también ser solicitada por los que no lo posean, quienes serán destinados en defecto de titulados y en las condiciones que determina el apartado 5.2 de la Orden de 15 de junio de 1971 (D. O. núm. 134), no teniendo derecho al percibo del complemento de destino por especial preparación técnica, hasta obtener el título correspondiente.

Esta vacante está comprendida, a efectos de complemento de destino por especial preparación técnica, en el Grupo «C» del artículo 2.º de la Orden de 26 de junio de 1970 (D. O. núm. 144).

Los solicitantes quedan dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos a efectos de petición de esta vacante, excepto los destinados en aquéllas sometidas a

limitaciones específicas de permanencia.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen e informe reservado a que hace referencia la Orden de 7 de agosto de 1953 (D. O. núm. 178).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66 (D. O. número 146).

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

### Ascensos

La Orden de 2 de febrero de 1973 (D. O. núm. 28), por la que, entre otros, ascendía al empleo inmediato el comandante de Infantería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», D. Gonzalo Valverde Paradinas (4.126), se amplía en el sentido de que los efectos económicos de dicha Orden son a partir del 1 de febrero de 1973.

Madrid, 3 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. número 94) y Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 11, de 1967), se declaran aptos para el ascenso y se ascienden al empleo inmediato, con antigüedad de 26 de febrero de 1973, al jefe y oficial de Infantería, Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», que a continuación se relacionan, quedando en la situación de disponible en las Regiones Militares y plazas que para cada uno se indican.

#### A teniente coronel

Comandante D. Pedro Hernández Claumarchirant (4.154), del Centro de Instrucción de Reclutas núm. 3, en la 3.ª Región Militar, plaza de Alicante.

Esta vacante no se da al ascenso por estar en destino de cualquier Arma.

#### A comandante

Capitán, diplomado del Servicio de Estado Mayor, D. José Horcajada González (6.865), del Centro de Instrucción de la Dirección General de la Guardia Civil, en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Esta vacante no se da al ascenso por existir contravacante.

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

A propuesta de la Dirección General de Mutilados y, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de 26 de diciembre de 1953 (D. O. número 296), se asciende al empleo de teniente coronel de Infantería, sin ocupar número en su Escala, con antigüedad de 26 de febrero de 1973 al comandante de dicha Arma, caballero mutilado permanente D. Félix Aguirre Yoldi (4.152-1), quedando en la situación que como perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados le corresponda.

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

### Vacantes de destino

De libre elección:

Una de comandante de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en la Academia General Militar (Zaragoza), para profesor del 5.º Grupo (Topografía).

Documentación: Instancia, Ficha-resumen e informe reservado a que hace referencia la Orden de 19 de agosto de 1953 (D. O. núm. 186), ampliada por otra de 8 de marzo de 1955 (D. O. núm. 59).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66 (D. O. núm. 146).

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

De libre elección.

Segunda convocatoria.

Una de capitán de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en el Regimiento de Instrucción de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería (Toledo), para profesor.

Los solicitantes quedan dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos a efectos de petición de esta vacante, excepto los destinados en aquéllas sometidas a limitaciones específicas de permanencia.

Documentación: Instancia, Ficha-resumen e informe reservado a que hace referencia la Orden de 19 de agosto de 1953 (D. O. núm. 186), ampliada por otra de 8 de marzo de 1955 (D. O. núm. 59).

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66 (D. O. núm. 146).

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

De libre elección.  
Segunda convocatoria.

Una de capitán de Infantería, de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existentes en el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Melilla número 2 (Melilla), para los que se hallen en posesión del título de profesor de Educación Física, pudiendo también ser solicitada por los que no lo posean, quienes serán destinadas en defecto de titulados y en las condiciones que determina el apartado 5.2 de la Orden de 15 de junio de 1971 (D. O. núm. 134), no teniendo derecho al percibo de complemento de destino por especial preparación técnica hasta obtener el diploma correspondiente.

Esta vacante está comprendida a efectos de complemento de destino por especial preparación técnica en el Grupo «C» del artículo 2.º de la Orden de 26 de junio de 1970 (DIARIO OFICIAL núm. 144).

Los solicitantes quedan dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos a efectos de petición de esta vacante, excepto los destinados en aquéllas sometidas a limitaciones específicas de permanencia.

Documentación: Instancia dirigida a mi autoridad y cursada directamente por los Organismos correspondientes al Capitán General de la 9.ª Región Militar, uniéndose copia de la Ficha-resumen.

Plazo de admisión de peticiones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso lo dispuesto en el artículo 66, apartado 1, del Decreto 1408/66 (D. O. núm. 146).

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

De libre elección:

Tres de teniente de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existentes en la Bandera Roger de Flor, I de Paracaidistas, debiendo hallarse los peticionarios en posesión del título de Paracaidista.

Los solicitantes quedan dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos a efectos de petición de estas vacantes, excepto los destinados en aquéllas sometidas a limitaciones específicas de permanencia.

Documentación: Instancia dirigida al Capitán General de la 1.ª Región Militar y cursada directamente por los Organismos correspondientes al General Jefe de la Brigada Paracaidista, en Alcalá de Henares (Madrid), uniéndose copia de la Ficha-resumen.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto

en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66 (D. O. núm. 146).

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

De libre elección:

Una de teniente de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existente en las Fuerzas de Policía Armada, para el Batallón de Conductores, guarnición de Madrid, con preferencia para los que se hallen en posesión del título de Especialista en Automovilismo, no pudiendo ser solicitada por los que lleven menos de dos años de efectividad en el empleo.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66 (D. O. núm. 146).

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

De libre elección:

Para tenientes de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existentes en las Fuerzas de Policía Armada, para las Guarniciones que se indican, no pudiendo ser solicitadas por los que lleven menos de dos años de efectividad en el empleo.

Para la Guarnición de Tarragona.—

Una.

Para la Guarnición de Segovia.—

Una.

Para la Guarnición de La Coruña.—

Una.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66 (D. O. núm. 146).

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

De libre elección:

Tres de teniente de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existentes en el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Ceuta núm. 3 (Ceuta).

Documentación: Instancia dirigida a mi Autoridad y cursada directamente por los Organismos correspondientes al Capitán General de la 2.ª Región Militar, uniéndose copia de la Ficha-resumen.

Plazo de admisión de peticiones:

Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66 (D. O. núm. 146).

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

De libre elección:

Tres de teniente de Infantería de la Escala activa, Grupo de «Mando de Armas», existentes en el Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Alhucemas núm. 5 (Melilla).

Documentación: Instancia dirigida a mi Autoridad y cursada directamente por los Organismos correspondientes al Capitán General de la 9.ª Región Militar, uniéndose copia de la Ficha-resumen.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos que deban darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66 (D. O. núm. 146).

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

De provisión normal.

Una vacante de sargento primero o sargento de Infantería, existente en el Batallón de Instrucción Paracaidista, Campamento de Santa Bárbara (Murcia), para titulados paracaidistas.

Documentación: Papeleta de petición de destino, remitida a mi Autoridad (Dirección General de Reclutamiento y Personal).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL.

Los Organismos que deban dar curso a las peticiones, tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66 (D. O. núm. 146).

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

## Destinos

Para cubrir la vacante de provisión normal, de teniente auxiliar de cualquier Arma o Cuerpo de Intendencia, plantilla eventual, anunciada por Orden de 24 de enero de 1973 (DIARIO OFICIAL núm. 20), pasa destinado, con carácter voluntario, al Negociado de Documentaciones Personales del Cuartel General de la Brigada de Infantería Motorizada XXII (Jerez de la Frontera, Cádiz), el teniente auxiliar de Infantería D. Antonio García Rascon (3.374-2), del Regimiento de Ca-

zadores de Alta Montaña Galicia número 64.

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

Para cubrir parcialmente las vacantes de suboficial de cualquier Arma, anunciadas de concurso por Orden de 12 de enero de 1973 (D. O. número 10), pasa destinado, con carácter voluntario, al Estado Mayor Central, en la brigada de Infantería D. José Casares Blázquez (7.999), de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Leganés y agregado al Regimiento de Infantería Motorizable Saboya número 6.

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

### Matrimonios

Con arreglo a las Instrucciones para desarrollo de la Ley de 13 de noviembre de 1957 (D. O. núm. 257), se concede licencia para contraer matrimonio, al teniente de Infantería (E. A.) D. Enrique González Galindo (9.947), del Tercio Duque de Alba, III de La Legión, con doña Eloisa Victoria Hernández Segura.

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

### Concursos

Segunda convocatoria.

Trece vacantes de sargento primero o sargento de Infantería en la Unidad de Instrucción de la Escuela Militar de Montaña, Jaca (Huesca), para los que se hallen en posesión del diploma de aptitud para el mando de tropas de Esquiadores-Escaladores, comprendidos en el Grupo «B» del artículo 2.º de la Orden de 26 de junio de 1970 (D. O. núm. 144).

Los solicitantes quedan dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos o efectos de petición para estas vacantes, excepto los destinados en aquellas sometidas a limitaciones específicas de permanencia.

Estas vacantes podrán ser solicitadas por los que no se hallen en posesión de citado diploma, quienes serán destinados en defecto de titulados y en las condiciones que establece el apartado 5.2 de la Orden de 15 de junio de 1971 (D. O. núm. 134), hasta obtener el referido diploma, no tendrán derecho a percibir el complemento de destino antes mencionado.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen, ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73) y certificado de aptitud de montaña, expedido por Tribunal Médico Militar, los no diplomados.

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Los Organismos que deban dar curso a las peticiones tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66 (D. O. núm. 146).

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

Una vacante de sargento primero o sargento de Infantería, existente en la Compañía de Experiencias de la Escuela Central de Educación Física (Toledo), para los que se hallen en posesión del título de Instructor de Educación Física, comprendida en el Grupo «C», del artículo 2.º de la Orden de 26 de junio de 1970 (D. O. número 144).

Esta vacante podrá ser solicitada por los que se hallen en posesión del citado título, siendo destinado en defecto de titulado y en las condiciones que establece el apartado 5.2 de la Orden de 15 de junio de 1971 (D. O. núm. 134). Hasta obtener el referido título no tendrá derecho a percibir el complemento de destino antes mencionado.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen, ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

Plazo de admisión de peticiones: Quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL.

Los Organismos que deban dar curso a las peticiones tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66, de 2 de junio de 1966 (D. O. núm. 146).

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

### Retiros

Pasa a la situación de retirado a petición propia por fin de noviembre de 1939 el sargento de Infantería, ascendido a este empleo por méritos de guerra según Orden de 16 de los mismos mes y año (D. O. núm. 41) don Gumersindo Freitas Freire, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo, si procediera, en razón a sus años de servicio.

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

### Servicios civiles

Retiros

La Orden de 29 de diciembre de 1972 (D. O. núm. 2 de 1973), por la

que pasaba, entre otros, a retirado por cumplir la edad reglamentaria el día 11 de marzo de 1973 el teniente coronel de Infantería, Escala activa, Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» D. José Ballester Molina (2.172), en situación de «En Servicios Civiles» en la 3.ª Región Militar, plaza de Alicante, se rectifica en el sentido de que la fecha de pase a retirado es la de 6 de marzo de 1973, por haber rectificado su fecha de nacimiento según Orden de 26 de febrero de 1973 (D. O. núm. 48).

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

### Pases al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo»

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril de 1952 (D. O. núm. 82), por haber cumplido la edad reglamentaria el día 28 de febrero de 1973, pasa al Grupo de «Destino de Arma o Cuerpo» el comandante de Infantería, Escala activa, grupo de «Mando de Armas» don Rafael Morales Pedraza (3.648), en situación de «En Expectativa de Servicios Civiles» en la 9.ª Región Militar, plaza de Málaga, continuando en la misma situación.

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

### Situación de reserva

Bajas

Según comunica el Capitán General de la 6.ª Región Militar, el día 12 de febrero de 1973, falleció en la plaza de Santander el comandante honorífico de Infantería D. Jacinto Delgado Fernández (5.137), que se encontraba en situación de reserva en la 6.ª Región Militar en Torrelavega (Santander).

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

### Escala de complemento

Ascensos

Por tener cumplidas las condiciones que determina el artículo 64 de las Instrucciones para el Reclutamiento y desarrollo de la Escala de complemento del Ejército, aprobadas por Decreto de 17 de noviembre de 1950 (D. O. núm. 275), se asciende a teniente de complemento de Infantería, con antigüedad de 1 de octubre de 1968 al alférez de dicha Escala y Arma, procedente de la Instrucción Premilitar Superior D. Aníbal de Piñar Segura, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Ceuta número

ro 3, continuando en su actual destino.

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA



## CABALLERÍA

### Escala de complemento

#### Destinos

Para cubrir las vacantes anunciadas en turno de provisión normal por Orden de 9 de febrero de 1973 (D. O. núm. 33), se destinan, con el carácter, que se indica, a las Unidades que se señalan, los alféreces eventuales de complemento de Caballería, de los Distritos ó Destacamientos de la I. M. E. C. que se citan y que a continuación se relacionan, con el fin de realizar las prácticas reglamentarias.

Deberán permanecer la totalidad de los cuatro meses, contados estos días por día a partir de aquél en que efectúen su incorporación, debiendo cesar automáticamente por disposición de sus jefes de Cuerpo al terminar dicho período.

Efectuarán su incorporación a los Cuerpos a que son destinados el día 10 de marzo de 1973.

#### VOLUNTARIOS

*Al C. I. R. núm. 1 (Campamento de San Pedro, Madrid)*

Don Santiago Garrido Buj, de Bilbao. Para instructor.

Don José López Casas, de Bilbao. Para instructor.

Don Ignacio Rojas Salégui, de Bilbao. Para la Sección de Selección.

*Al C. I. R. núm. 2 (Alcalá de Henares, Madrid)*

Don José Ibáñez Barona, de Valencia. Para instructor.

Don José Deltell Armenta, de Madrid. Para instructor.

Don Eduardo Martínez Ibarguen, de Pamplona. Para la Sección de Selección.

*Al C. I. R. núm. 4 (Cerro Muriano, Córdoba)*

Don Francisco Montoro Ballesteros, de Sevilla. Para instructor.

Don Juan Fernández Domínguez, de Sevilla. Para la Sección de Selección.

*Al C. I. R. núm. 5 (Cerro Muriano, Córdoba)*

Don Luis Mozo Durán, de Granada. Para instructor.

Don Francisco García-Borreguero Arrásate, de Bilbao. Para la Sección de Selección.

*Al C. I. R. núm. 6 (Alvarez de Sotomayor, Almería)*

Don Evaristo Herrada Pardo, de Granada. Para instructor.

Don Luciano Amaya Gallo, de Granada. Para la Sección de Selección.

*Al C. I. R. núm. 7 (Marines, Valencia)*

Don José Esteban Martínez, de Valencia. Para instructor (Derecho preferente).

Don Francisco Conde González, de Bilbao. Para la Sección de Selección.

*Al C. I. R. núm. 8 (Rabasa, Alicante)*

Don Federico Server Pérez, de Valencia. Para instructor.

*Al C. I. R. núm. 9 (San Clemente de Sasebas, Gerona)*

Don Dionisio Cámara Ibáñez, de Bilbao. Para instructor.

Don Vicente Mans Fibla, de Barcelona. Para la Sección de Selección.

*Al C. I. R. núm. 10 (San Gregorio, Zaragoza)*

Don Francisco Oficialdegui Tina, de Pamplona. Para instructor.

Don Eduardo Fernández Ortuzar, de Pamplona. Para la Sección de Selección.

*Al C. I. R. núm. 11 (Araca, Alava)*

Don Francisco Echarte Hernandez, de Bilbao. Para instructor.

Don Francisco Tolosa Trueba, de Bilbao. Para la Sección de Selección.

*Al C. I. R. núm. 12 (El Ferral de Bernesga, León)*

Don Marino García Blázquez, de Salamanca. Para instructor.

Don Eliseo Gutiérrez Díaz, de Madrid. Para instructor.

Don José Gutiérrez Menéndez, de Oviedo. Para la Sección de Selección.

*Al C. I. R. núm. 13 (Campamento de Figueirido, Pontevedra), (provisionalmente en Santa Cruz de Parga, Lugo)*

Don Carlos Humanes Díaz. Para instructor.

*Al C. I. R. núm. 14 (Campamento General Asensio, Mallorca)*

Don Eugenio Rey Salgado de Santiago. Para instructor.

*Al C. I. R. núm. 15 (Campamento Generalísimo Franco, Santa Cruz de Tenerife)*

Don Cándido Ortells Carbonell, de Valencia. Para instructor.

*Al C. I. R. núm. 16 (Camp Soto, Cádiz)*

Don Fernando Boto Arnau, de Granada. Para instructor.

*Al Regimiento de Instrucción de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército (Valladolid)*

Don José Barrio Fernández, de Valladolid.

Don Victoriano Guinaldo Sanz, de Salamanca.

*Al Regimiento Acorazado de Caballería Farnesio núm. 12 (Valladolid)*

Don Pedro Ramos Polo, de Bilbao.

*Al Regimiento Acorazado de Caballería Numancia núm. 9 (Lérida, provisionalmente en Barcelona)*

Don Joaquín Mases Brotons, de Pamplona.

*Al Regimiento Acorazado de Caballería España núm. 11 (Burgos)*

Don Fernando Linares Pinto, de Bilbao.

*Al Grupo Ligero de Caballería IV (Gerona)*

Don Manuel de la Fuente Porres, de Bilbao.

*Al Grupo Ligero de Caballería VII (Gijón)*

Don Angel Chicano López, de Madrid.

#### FORZOSOS

*Al C. I. R. núm. 3 (Santa Ana, Cáceres)*

Don Juan Fornesa Clapera, de Barcelona. Para instructor.

Don José Berastegui Trespaderne, de Bilbao. Para instructor.

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

Para cubrir las vacantes anunciadas en turno de provisión normal, por Orden de 9 de febrero de 1973 (D. O. núm. 33), se destina con el carácter que se indica, a las Unidades que se señalan, los sargentos eventuales de complemento de Caballería, de los Distritos ó Destacamientos de la I. M. E. C. que se citan y que a continuación se relacionan, con el fin de realizar las prácticas reglamentarias.

Deberán permanecer la totalidad de los cuatro meses, contados éstos día por día, a partir de aquél en que efectúen su incorporación, debiendo cesar automáticamente por disposición de sus jefes de Cuerpo al terminar dicho período.

Efectuarán su incorporación a los Cuerpos a que son destinados el día 10 de marzo de 1973.



## VOLUNTARIOS

## ARMA DE CABALLERÍA

*Al Regimiento de Instrucción de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército (Valladolid)*

Don Alberto Lasa Zulueta, de Valladolid.

Don Juan Tellería Gongueta, de Bilbao.

Don José García Naveiro, de Bilbao.  
Don David Aizpitarte Andueza, de Bilbao.

Don Manuel Galán Orell, de Barcelona.

Don Jorge Martí Altés, de Barcelona.

Don José Moñais Vallejo, de León.

*Al Regimiento Acorazado de Caballería Almansa número 5 (León)*

Don Vicente Serrano Valín, de Bilbao.

Don Javier García Arias, de Granada.

*Al Regimiento Acorazado de Caballería España número 11 (Burgos)*

Don Rafael Luco Múgica, de Bilbao.

Don José Espinosa Lozano, de Granada.

Don Luis Fábrega Gifré, de Barcelona.

*Al Grupo Ligero de Caballería I (Getafe, Madrid)*

Don Emilio Castillo Pérez, de Granada.

*Al Grupo Ligero de Caballería IV (Gerona)*

Don Manuel Jiménez Pérez, de Pamplona.

Don Francisco Bilbao Amorrortu, de Bilbao.

Don Román Amezaga Azcárate, de Bilbao.

*Al Grupo Ligero de Caballería VI (Vitoria)*

Don Félix Fernández Matesanz, de Bilbao.

*Al Grupo Ligero de Caballería VII (Gijón, Oviedo)*

Don Francisco Uriz Ibarrola, de Bilbao.

*Al Grupo Ligero de Caballería X (Inca, Baleares)*

Don José Selva Ríos, de Valencia.

## SERVICIO DE SANIDAD

*Al Regimiento Acorazado de Caballería Almansa número 5 (León)*

Don Francisco Veramendi Gutiérrez, de Pamplona.

*Al Regimiento Acorazado de Caballería España número 11 (Burgos)*

Don Isaias Fernández Morán, de Salamanca.

## FORZOSOS

## ARMA DE CABALLERÍA

*Al Regimiento de Instrucción de la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército (Valladolid)*

Don Enrique Fernández Ruiz, de Barcelona.

Don José Fernández Araujo, de Santiago.

Madrid, 2 de marzo de 1973.

## CASTAÑÓN DE MENA



## ARTILLERÍA

## Ascensos

Por existir vacante y reunir las condiciones que determina la Orden de 30 de enero de 1956 (D. O. núm. 25), se asciende al empleo de brigada con la antigüedad de 20 de enero de 1973 y efectos económicos de la misma fecha, a los sargentos primeros y sargentos que a continuación se relacionan, quedando en la situación de disponible en las Regiones Militares y plazas que para cada uno se indica y agregados a los Cuerpos que se citan por un plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, excepto para los que se fije otra situación, sin derecho a dietas ni pluses y sin perjuicio del destino que, con carácter voluntario o forzoso, pudiera corresponderles, quedando escalafonados con el número que a cada uno se le asigna.

Sargento primero D. Fernando Fernández Saez (3.840-4), de la Academia de Artillería. 7.ª Región Militar, plaza de Segovia.

Otro, D. Feliciano Ramírez Mejías (3.840-7), del Polígono de Experiencias «Costilla». 2.ª Región Militar, plaza de Cádiz.

Sargento D. Manuel Palmas Canda (3.859), del Regimiento Mixto de Artillería núm. 3. 8.ª Región Militar, plaza de Pontevedra.

Otro, D. Gerardo García Echevarría (3.870), de la Base Mixta de Carros de Combate y Tractores de Segovia. 7.ª Región Militar, plaza de Segovia.

Otro, D. Guillermo Tauler Morante (3.887), de la Capitanía General de Baleares. Confirmado en su actual destino.

Otro, D. Máximo Rubio Cerezo (3.889), de la Base Mixta de Carros de Combate y Tractores de Segovia. 7.ª Región Militar, plaza de Segovia.

Otro, D. Ricardo Palacio Calderón (3.906), del Parque de Artillería de

Zaragoza. 5.ª Región Militar, plaza de Zaragoza.

Otro, D. Valentín Olombrada Vaca (3.910), de la Base Mixta de Carros de Combate y Tractores de Segovia. 7.ª Región Militar, plaza de Segovia.

Otro, D. Luis Ferreira Iglesias (3.916), del Regimiento Mixto de Artillería núm. 3. 8.ª Región Militar, plaza de Pontevedra.

Otro, D. Albino Palomino González (3.928), del Parque de Artillería de Zaragoza. 5.ª Región Militar, plaza de Zaragoza.

Otro, D. Felipe Seguí Miralles (3.944), de la Oficina Regional de Datos núm. 10. Confirmado en su actual destino.

Otro, D. José del Canto Zúñiga (3.945), del Regimiento de Artillería AA. núm. 71. 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Otro, D. Jesús Peña Silva (3.957), del Regimiento Mixto de Artillería número 3. 8.ª Región Militar, plaza de Pontevedra.

Otro, D. Antonio Otero Cano (3.959), de la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la 4.ª Región Militar. 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona.

Otro, D. Emilio de Uña Plá (3.960), del Regimiento de Artillería Lanzacohetes de Campaña. 7.ª Región Militar, plaza de Astorga (León).

Otro, D. José del Pozo Leal (3.964), del Regimiento de Artillería AA. número 71 (Grupo de la Base Aérea de Villanubla). 7.ª Región Militar, plaza de Valladolid.

Otro, D. Francisco Ojal García (3.971), del Regimiento Mixto de Artillería núm. 95. Canarias, plaza de El Aaiún.

Otro, D. Gabriel Estela Ripoll (3.978), de la Capitanía General de Baleares. Confirmado en su actual destino.

Otro, D. José Ruiz Estevez (3.990), del Regimiento Mixto de Artillería número 3. 8.ª Región Militar, plaza de Pontevedra.

Otro, D. Francisco Martín Moral (3.994), del Parque de Artillería de Granada. 9.ª Región Militar, plaza de Granada.

Otro, D. Manuel García Muñoz (4.000), del Regimiento de Artillería AA. núm. 71 (Grupo de la Base Aérea de Villanubla). 7.ª Región Militar, plaza de Valladolid.

Otro, D. Sergio Ibáñez Fernández (4.005), del Regimiento Mixto de Artillería núm. 92. Baleares, plaza de Mahón.

Otro, D. José Martín Cristóbal (4.012), de la Academia de Artillería. 7.ª Región Militar, plaza de Segovia.

Otro, D. Francisco Sánchez García (4.017), del Regimiento de Artillería AA. núm. 71 (Grupo de la Base Aérea de Villanubla). 7.ª Región Militar, plaza de Valladolid.

Otro, D. Ángel Díaz de Lezana Ortiz de Pinedo (4.027), del C. I. R. número 11. 6.ª Región Militar, plaza de Vitoria.

Otro, D. Enrique San Miguel Gómez (4.028), de la Academia de Artillería. 7.ª Región Militar, plaza de Segovia.

Otro, D. Jesús García Garcinuño (4.037), de la Academia de Artillería. 7.ª Región Militar, plaza de Segovia.

Otro, D. José González Llorente (4.045), de la Capitanía General de la 4.ª Región Militar. Lérida. Confirmado en su actual destino.

Otro, D. Vicente Pastor Perdiguero (4.058), del C. I. R. núm. 11. 6.ª Región Militar, plaza de Vitoria.

Otro, D. Ignacio Rodríguez García (4.062), del Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla. 2.ª Región Militar, plaza de Sevilla.

Otro, D. José López Pereira (4.068), Regimiento Mixto de Artillería número 3. 8.ª Región Militar, plaza de Pontevedra.

Otro, D. Juan Piñeiro Piñeiro (4.078), del Regimiento Mixto de Artillería núm. 3. 8.ª Región Militar, plaza de Pontevedra.

Otro, D. Tomás Rodríguez Gil (4.080), del Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla. 2.ª Región Militar, plaza de Sevilla.

Otro, D. Félix Sánchez García (4.096), del Regimiento de Artillería AA. núm. 71 (Grupo de la Base Aérea de Villahubla). 7.ª Región Militar, plaza de Valladolid.

Otro, D. Félix Ruiz García (4.111), del Parque y Maestranza de Artillería de Sevilla. 2.ª Región Militar, plaza de Sevilla.

Madrid, 1 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA



## INGENIEROS

### Mandos

Para cubrir la vacante de mando de la Compañía Regional de Transmisiones de la 6.ª Región Militar (Burgos), vacante comprendida en el Grupo B del punto 2, de la Orden de 26 de junio de 1970 (D. O. núm. 144), anunciada en turno de libre elección por Orden de 9 de enero de 1973 (DIARIO OFICIAL núm. 7), he designado al capitán de Ingenieros (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. José Alba García (1.971), en posesión del Diploma de Transmisiones, del C. I. R. núm. 12. Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

### Vacantes de destino

De libre elección.

Segunda convocatoria.

Para comandante de Ingenieros (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», existente en la Academia de Ingenieros del Ejército (Burgos), para profesor del Tercer Grupo, 1.º Curso (Electricidad General y Máquinas Eléctricas, Centrales y Redes Eléctricas y Transmisiones por Conductores).

Los peticionarios quedan dispensados del plazo de mínima permanencia en sus actuales destinos a efectos de solicitud de esta vacante, excepto para los destinados en aquellos debidos a limitaciones específicas de permanencia.

Documentación: Instancia y Ficha-resumen ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73), e informe reservado a que hace referencia la Orden de 19 de agosto de 1953 (DIARIO OFICIAL núm. 186), ampliada por otra de 8 de marzo de 1955 (D. O. núm. 59).

El plazo de admisión de instancias será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los Organismos encargados de darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66 (D. O. núm. 146).

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

Libre elección.

Plantilla eventual.

Para capitán de Ingenieros (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», diplomado de Transmisiones, existente en la Jefatura de Transmisiones de la 3.ª Zona de la Guardia Civil (Valencia).

Documentación: Instancia y Ficha-resumen, ajustada al modelo publicado por Orden de 25 de marzo de 1961 (D. O. núm. 73).

El plazo de admisión de instancias, será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el DIARIO OFICIAL, teniendo en cuenta los organismos encargados de darles curso, lo dispuesto en el artículo 66, apartado uno, del Decreto 1408/66 (D. O. núm. 146).

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

### Ascensos

Por existir vacante y tener cumplidas las condiciones que determina la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. número 94) y Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 11, de 1967), se declaran aptos para el ascenso y se ascienden al empleo de capitán de Ingenieros (E. A.), Grupo de «Mando de Armas», con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los tenientes de la misma Arma y Escuela que a continuación se relacionan, quedando en la situación que para cada uno se indica.

Teniente D. Joaquín del Castillo Marín (2.149), del Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, 15 Unidad, con antigüedad de 3 de septiembre de 1971, disponible en la 2.ª Región Militar (plaza de Córdoba) y agregado en su actual des-

tino, hasta tanto le corresponda destino voluntario o forzoso o sea cubierta su vacante.

Otro, D. Antonio Alcalde Gorostiza (2.150), del Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, 2.ª Unidad, con antigüedad de 3 de septiembre de 1971, disponible en la 6.ª Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos) y agregado en su actual destino, hasta tanto le corresponda destino voluntario o forzoso o sea cubierta su vacante.

Otro, D. Antonio Gravalos Legido (2.151), del Batallón Mixto de Ingenieros XXII, con antigüedad de 3 de septiembre de 1971, disponible en la 2.ª Región Militar (plaza de Jerez de la Frontera).

Otro, D. Pablo Lázaro Pueyo (2.152), del Batallón Mixto de Ingenieros V, con antigüedad de 7 de septiembre de 1971, disponible en la 5.ª Región Militar (plaza de Zaragoza).

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

### Destinos

Para cubrir la vacante existente en el Regimiento de Redes Permanentes y Servicios Especiales de Transmisiones, para la 1.ª Compañía de Radio, Destacamento de Granada, anunciada de concurso por Orden de 16 de enero de 1973 (D. O. núm. 13), se destina, con carácter voluntario, al teniente de Ingenieros (E. A.), Grupo de «Mando de Armas» D. Francisco Navas Ruez (2.238), del Batallón mixto de Ingenieros IX.

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

Para cubrir parcialmente las vacantes de suboficial de cualquier Arma, existentes en el Estado Mayor Central, anunciadas de concurso por Orden de 12 de enero de 1973 (D. O. núm. 10), pasan destinados con carácter voluntario los suboficiales de Ingenieros que a continuación se relacionan:

Sargento D. Angel Ramos Roca (2.376), del Parque Central de Ingenieros.

Otro, D. José Pérez Fernández (2.380), del Regimiento de Redes Permanentes y Servicios Especiales de Transmisiones.

Otro, D. Miguel Lao Búrgos (2.526), del Parque Central de Ingenieros.

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

Para cubrir la vacante de sargento primero o sargento de cualquier Arma, plantilla eventual, existente en el Consejo Supremo de Justicia Militar anunciada de concurso por Orden de 15 de enero de 1973 (DIARIO OFICIAL núm. 12), se destina con ca-

rácter voluntario al sargento de Ingenieros D. Mariano Aragón Trapero (2.518), del Regimiento de Redes Permanentes y Servicios Especiales de Transmisiones, debiendo efectuar su incorporación con urgencia.

Madrid 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

## Retiros

Por cumplir la edad reglamentaria, se dispone que en las fechas que se indican, pasen a retirado, si antes no se produce su ascenso, los tenientes auxiliares de Ingenieros que a continuación se relacionan:

Día 23 de abril de 1973

Don Francisco Cruz García (1.125-1), en situación de disponible en Canarias, plaza de Santa Cruz de Tenerife.

Día 16 de mayo de 1973

Don Joaquín Vialas Escudero (1.106 2-a), en situación de disponible en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid. Quedando pendientes del haber pasivo que les señale el Consejo Supremo de Justicia Militar, previa propuesta reglamentaria que se cursará a dicho Alto Centro.

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

## Escala de complemento

### Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal, anunciadas por Orden de 9 de febrero de 1973 (D. O. número 34), y con el fin de que realicen los cuatro meses de prácticas reglamentarias en los Cuerpos y Unidades que se indican, se destinan con el carácter que se expresa a los alféreses eventuales de complemento de Ingenieros que a continuación se relacionan, de los Distritos y Destacamientos que se citan.

Deberán permanecer la totalidad de los cuatro meses, contados éstos, día por día, a partir de aquél en que efectuen su incorporación, debiendo cesar automáticamente por disposición de sus jefes de Cuerpos, al terminar dicho período.

Efectuarán su incorporación a los Cuerpos a que son destinados el día diez de marzo de 1973.

ZAPADORES

### VOLUNTARIOS

Al C. I. R. núm. 1 (San Pedro, Madrid)

Don José Capell Ferrer, del Distrito de Madrid.

Al C. I. R. núm. 2 (Alcalá de Henares, Madrid)

Don Honorio Couso Boan, del Distrito de Madrid.

Al C. I. R. núm. 3 (Santa Ana, Cáceres)

Don Santiago Martín Rodríguez, del Distrito de Madrid.

Al C. I. R. núm. 4 (Cerro Muriano, Córdoba)

Don Pedro García Lozano, del Distrito de Granada.

Don Pedro Nieto Bermejo, del Distrito de Salamanca.

Al C. I. R. núm. 5 (Cerro Muriano, Córdoba)

Don David Navarro Vázquez, del Distrito de Granada.

Al C. I. R. núm. 6 (Alvarez de Sotomayor, Almería)

Don José López Jiménez, del Distrito de Sevilla.

Don Antonio Gallardo Gaspar, del Distrito de Granada.

Al C. I. R. núm. 7 (Marines, Valencia)

Don Francisco Moreno Estevez, del Distrito de Valencia.

Al C. I. R. núm. 8 (Rabasa, Alicante)

Don Juan Canalejo Almagro, del Distrito de Madrid.

Al C. I. R. núm. 9 (San Clemente de Sasebas, Figueras)

Don Juan Martínez Carceles, del Distrito de Barcelona.

Al C. I. R. núm. 10 (San Gregorio, Zaragoza)

Don Miguel Arcelus Sagardía, del Destacamento de Bilbao.

Al C. I. R. núm. 11 (Araca, Vitoria)

Don Luis Sanz Bravo, del Destacamento de Bilbao.

Don José Lizarraga Leoz, del Destacamento de Pamplona.

Al C. I. R. núm. 12 (El Ferral de Bernesga, León)

Don Gonzalo Moris Menéndez, del Destacamento de Bilbao.

Don Javier Goltia Blanco, del Distrito de Valladolid.

Al C. I. R. núm. 13 (Figueirido, Pontevedra, provisionalmente en Santa Cruz de Parga, Lugo)

Don Eduardo Freijanes Rivas, del Distrito de Santiago.

Al C. I. R. núm. 14 (General Asensio, Mallorca)

Don Alfonso Vázquez Escudero, del Distrito de Valladolid.

Al C. I. R. núm. 15 (Generalísimo Franco, Tenerife)

Don Tomás Ripoll Espinar, del Distrito de Madrid, derecho preferente.

Al Regimiento de Instrucción de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército

Don Francisco Martínez González, del Distrito de Madrid.

Don Jesús Gisbert Rodríguez, del Distrito de Madrid.

Al Regimiento Mixto de Ingenieros número 1

Don Pedro Antona Zamora, del Distrito de Madrid.

Don José Fernández-Oliva Hernández, del mismo.

Al Regimiento Mixto de Ingenieros número 2

Don Matías Acosta Casado, del Distrito de Sevilla.

Don Juan Quintana Pulgarín, del mismo.

Don Fernando Ruiz de Ocenda Zabaleta, del Destacamento de Pamplona.

Al Batallón Mixto de Ingenieros XXI

Don José Fernández Santos, del Distrito de Madrid.

Al Batallón Mixto de Ingenieros XXII

Don Francisco Murciano Pérez, del Distrito de Madrid.

Al Batallón Mixto de Ingenieros XXXI

Don Francisco Pérez Salva, del Distrito de Valencia.

Al Regimiento de Zapadores para Cuerpo de Ejército

Otro, D. Eduardo Collado Fernández, del Distrito de Madrid.

Don Eduardo Díaz-Otero Sánchez, del mismo.

Al Regimiento de Pontoneros y Especialidades de Ingenieros

Don Jesús Durruiti Galbete, del Destacamento de Pamplona.

Don Francisco Lobera Alonso, del Destacamento de Bilbao.

Don José López-Calleja López, del Destacamento de Pamplona.

Al Regimiento Mixto de Ingenieros número 4

Don Juan Martí Ballester, del Distrito de Valencia.

Don Pascual del Río del Río, del Distrito de Barcelona.



Don Federico Marlet Chavarria, del mismo.	<i>Al Regimiento de Automovilismo de la Reserva General</i>	<i>Al C. I. R. núm. 10 (San Gregorio, Zaragoza)</i>
<i>Al Parque Central de Ingenieros</i>	Don Francisco Mardaras Adrada, del Destacamento de Bilbao.	Don Carlos Alvarez Alonso, del Destacamento de Bilbao.
Don Fernando Nancloares Fernández, del Distrito de Madrid.	<b>FORZOSOS</b>	<i>Al C. I. R. núm. 11 (Araca, Vitoria)</i>
Don Carlos Abad Panadero, del mismo.	<i>Al C. I. R. núm. 16 (Campo Soto, Cádiz)</i>	Don Pedro Roncero Arostegui, del Destacamento de Bilbao.
<i>Al Batallón Mixto de Ingenieros XLI</i>	Don Juan Gezabert Rigau, del Distrito de Barcelona.	<i>Al C. I. R. núm. 13 (Figueirido, Pontevedra, provisionalmente en Santa Cruz de Parga, Lugo)</i>
Don Pedro Artiga Calvo, del Distrito de Barcelona.	<i>Al Batallón Mixto de Ingenieros de la Brigada de Caballería</i>	Don Andrés García García, del Distrito de Madrid.
<i>Al Batallón Mixto de Ingenieros LXI</i>	Don Ricardo Dusil Mfuiroz, del Distrito de Madrid.	<i>Al C. I. R. núm. 14 (General Asensio, Mallorca)</i>
Don Ramón Egoscozabal Mayor, del Distrito de Barcelona.	<i>A la Agrupación Mixta de Ingenieros de Alta Montaña</i>	Don Fernando Real Recuerda, del Distrito de Sevilla.
<i>Al Regimiento Mixto de Ingenieros número 6</i>	Don Pablo Aragón Morales, del Distrito de La Laguna.	<i>Al C. I. R. núm. 15 (Generalísimo Franco, Tenerife)</i>
Don José Mieza Gozalo, del Destacamento de Bilbao.	<i>A la Compañía de Transportes de la División de Montaña «Navarra» número 6</i>	Don Julio Revilla Saavedra, del Distrito de Sevilla.
Don Francisco Herrero Mateos, del Distrito de Valladolid.	Don Francisco Frida Pelaez, del Destacamento de Bilbao.	<i>Al C. I. R. núm. 16 (Campo Soto, Cádiz)</i>
Don Enrique Escartín Orus, del Destacamento de Bilbao.	<b>TRANSMISIONES</b>	Don Miguel Sánchez Aguayo, del Distrito de Sevilla.
<i>Al Batallón Mixto de Ingenieros I</i>	<b>VOLUNTARIOS</b>	<i>Al Regimiento de Instrucción de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército</i>
Don Carlos Anderez Obeso, del Distrito de Madrid.	<i>Al C. I. R. núm. 1 (San Pedro, Madrid)</i>	Don Jesús García Díaz, del Distrito de Zaragoza.
<i>Al Batallón Mixto de Ingenieros III</i>	Don Miguel Ropero Lorente, del Distrito de Madrid.	Don Ignacio Vizcay Gil, del Distrito de Madrid.
Don Juan Ferrer Marzo, del Distrito de Valencia.	<i>Al C. I. R. núm. 2 (Alcalá de Henares, Madrid)</i>	<i>Al Regimiento Mixto de Ingenieros número 1</i>
<i>Al Batallón Mixto de Ingenieros IV</i>	Don Francisco Moreno Fernández de Yepes, del Distrito de Madrid.	Don Rafael Uribe Parages, del Destacamento de Bilbao.
Don Juan Torrent Torrent, del Distrito de Barcelona.	<i>Al C. I. R. núm. 4 (Cerro Muriano, Córdoba)</i>	<i>Al Batallón Mixto de Ingenieros XII</i>
<i>Al Batallón Mixto de Ingenieros VI</i>	Don Enrique Gracián Rodríguez, del Distrito de Barcelona.	Don Ricardo Aldecoa González de Langarica, del Destacamento de Bilbao.
Don José Gómez-Cambronero Seoane, del Destacamento de Bilbao.	<i>Al C. I. R. núm. 5 (Cerro Muriano, Córdoba)</i>	<i>Al Regimiento Mixto de Ingenieros número 2</i>
<i>Al Batallón Mixto de Ingenieros XIV</i>	Don Francisco Pérez Viguera, del Distrito de Sevilla.	Don José Calvo Borrego, del Distrito de Sevilla.
Don Santiago San Martín Díez de Ulzurrun, del Destacamento de Pamplona.	<i>Al C. I. R. núm. 6 (Alvarez de Soto Mayor, Almería)</i>	Don José Malpesa Guerrero, del mismo.
Don Fernando Navarro Gimeno, del Distrito de Barcelona.	Don Angel González Baena, del Distrito de Barcelona.	<i>Al Regimiento de Transmisiones</i>
Don José Zarranz Herrera, del mismo.	<i>Al C. I. R. núm. 7 (Martines, Valencia)</i>	Don Rafael Corrales Daniel, del Distrito de Sevilla.
<i>A la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la 1.ª Región Militar</i>	Don Francisco Elena Rueda, del Distrito de Barcelona.	<i>Al Regimiento de Redes Permanentes y Servicios Especiales de Transmisiones</i>
Don Iginio Pelayo Cantero, del Destacamento de Bilbao.	<i>Al C. I. R. núm. 9 (San Clemente de Sasebas, Figueras)</i>	Don Vicente Colomer Viadel, del Distrito de Madrid, Derecho preferente.
<i>A la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de la 7.ª Región Militar</i>	Don José Márcos Busquets, del Distrito de Barcelona.	Don Fernando Canal Cano, del mismo, igual derecho.
Don Antonio Targa Pifol, del Distrito de Barcelona.		Don Luis García Gato, del mismo, igual derecho.
<i>A la Compañía de Transportes de la Agrupación Logística núm. 3</i>		
Don Antonio Torrens Carrera, del Distrito de Barcelona.		

Don Emilio Díez Alonso, del mismo, igual derecho.

*Al Regimiento Mixto de Ingenieros número 4*

Don Carlos Genique Martín, del Destacamento de Bilbao.

*Al Regimiento Mixto de Ingenieros número 6*

Don Carlos Gofí Esparza, del Destacamento de Bilbao.

*Al Parque Central de Transmisiones*

Don Pedro Jauregui Estava, del Destacamento de Bilbao.

Don Juan Jiménez Benítez, del Distrito de Sevilla.

*Al Regimiento Mixto de Ingenieros número 3*

Don José Hurtado Agudo, del Distrito de Madrid.

*De Parques y Talleres de Automovilismo de la 4.ª Región Militar*

Don Juan Esquerria Aznar, del Distrito de Barceloná.

*De la Compañía de Transportes del Grupo Logístico XXXI*

Don Federico Antolín Navarro, del Distrito de Madrid.

*Al Regimiento de Automovilismo de la Reserva General*

Don Carlos Fonseca Cuadra, del Distrito de Madrid.

#### FORZOSOS

*Al C. I. R. núm. 3 (Santa Ana, Cáceres)*

Don Vicente Marivela Colmenajero, del Distrito de Madrid.

*Al C. I. R. núm. 8 (Rabasa, Alicante)*

Don Jesús Arriaga García de Andoain, del Distrito de Madrid.

*Al C. I. R. núm. 12 (El Ferral de Bernesga, León)*

Don Juan Goizneta Iraburu, del Destacamento de Pamplona.

*A la Compañía de Transportes del Grupo Logístico de la Brigada Aero-transportable*

Don Juan Calonce Olarra, del Destacamento de Bilbao.

*A la Compañía de Transportes del Grupo Logístico de la Brigada de Caballería «Jarama»*

Don Moisés Guerrero Montero, del Destacamento de Cádiz. Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

Para cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 9 de febrero de 1973 (D. O. número 34) y con el fin de que realicen los cuatro meses de prácticas en los Cuerpos y Unidades que se indican, se destinan con el carácter que se expresa a los sargentos eventuales de complemento de Ingenieros que a continuación se relacionan, de los Distritos y Destacamentos que se citan.

Deberán permanecer la totalidad de los cuatro meses, contados éstos día por día a partir de aquél en que efectúen su presentación, debiendo cesar automáticamente por disposición de sus jefes de Cuerpo, al terminar dicho período.

Efectuarán su incorporación a los Cuerpos a que son destinados el día 10 de marzo de 1973.

#### ZAPADORES

#### VOLUNTARIOS

*Al C. I. R. número 1 (San Pedro, Madrid)*

Don Manuel López Fernández, del Distrito de Valencia.

*Al C. I. R. número 2 (Alcalá de Henares, Madrid)*

Don Pedro Basabé Criado, del Distrito de Madrid.

*Al C. I. R. número 3 (Santa Ana, Cáceres)*

Don Rafael Candel Portell, del Distrito de Madrid.

*Al C. I. R. número 5 (Cerro Muriano, Córdoba)*

Don Bernabé Torres García, del Distrito de Granada.

*Al C. I. R. número 6 (Alvarez de Sotomayor, Almería)*

Don José Nieto Díaz, del Distrito de Salamanca.

*Al C. I. R. número 7 (Martines, Valencia)*

Don José Giménez Ribera, del Distrito de Madrid.

*Al C. I. R. número 8 (Rabasa, Alicante)*

Don Joaquín Antón Lillo, del Distrito de Barcelona.

*Al C. I. R. número 9 (San Clemente de Sasebas, Figueras)*

Don Eduardo Balcell Comas, del Distrito de Barcelona.

*Al C. I. R. número 10 (San Gregorio, Zaragoza)*

Don Jesús Muro Diego, del Destacamento de Bilbao.

*Al C. I. R. número 11 (Araca, Vitoria)*

Don Francisco Gatón Pérez de Albeniz, del Destacamento de Pamplona.

*Al C. I. R. número 12 (El Ferral de Bernesga, León)*

Don José Toral de la Arada, del Distrito de Madrid.

*Al Regimiento Mixto de Ingenieros número 1*

Don Enrique Patiño López, del Distrito de Madrid.

Don Juan Pérez-Carballo Veiga, del mismo.

*Al Batallón Mixto de Ingenieros XI*

Don Marciano Rivilla Martín, del Distrito de Madrid.

*Al Regimiento Mixto de Ingenieros número 3*

Don José Ferrer Martínez, del Distrito de Valencia.

Don Jesús Casanova Páramo, del Destacamento de Bilbao.

*Al Regimiento de Zapadores, para Cuerpo de Ejército*

Don Roberto Bermejo Patiño, del Distrito de Santiago.

*Al Regimiento de Pontoneros y Especialidades de Ingenieros*

Don José Martín Ruiz, del Destacamento de Bilbao.

*Al Regimiento Mixto de Ingenieros número 4*

Don Antonio Díaz Ros, del Distrito de Barcelona.

Don Pedro Varela Jaureguizar, del Distrito de Madrid.

*Al Regimiento Mixto de Ingenieros número 6*

Don Luis Pascual Juarros, del Distrito de Madrid.

Don Jesús Ojeda Alonso, del Destacamento de Bilbao.

*A la Agrupación Mixta de Ingenieros de Alta Montaña*

Don Francisco Zurutuza Zurutuza, del Destacamento de Bilbao.

*Al Batallón Mixto de Ingenieros XIV*

Don Angel Gómez Rodríguez, del Distrito de Granada.

*Al Regimiento de Instrucción de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército.*

Don Juan Cerrada Leal, del Distrito de Madrid.

Don Atanasio Encinas García, del Distrito de Madrid.

Don Miguel González López, del mismo.

Don Angel Fernández Torano, del mismo.

Don Juan Ginestal González, del mismo.

Don Luis Cabal García, del Distrito de Valladolid.

Don Luis Lucas Martínez, del Distrito de Madrid.

Don Juan Gallardo Ger, del Distrito de Valladolid.

#### FORZOSOS

Al C. I. R. número 4 (Cerro Muriano, Córdoba)

Don Antonio Guarido Escavias de Carvajal, del Distrito de Granada.

Al Regimiento Mixto de Ingenieros número 2

Don Santiago Garzón Bordallo, del Distrito de Madrid.

#### TRANSMISIONES

#### VOLUNTARIOS

Al C. I. R. número 1 (San Pedro, Madrid)

Don José Montes Cueto, del Distrito de Oviedo.

Al C. I. R. número 2 (Alcalá de Henares, Madrid)

Don José Amago Amago, del Distrito de Madrid.

Al C. I. R. número 13 (Figueirido, Pontevedra, provisionalmente en Santa Cruz de Parga, Lugo)

Don Carmelo Gómez Pascual, del Distrito de Barcelona.

Al C. I. R. número 14 (General Asensio, Mallorca)

Don Armando Codoñer Castellote, del Distrito de Valencia.

Al C. I. R. número 15 (Generalísimo Franco, Tenerife)

Don José Pérez Abanzas, del Distrito de Barcelona.

Al C. I. R. número 16 (Campo Soto, Cádiz)

Don Aníbal Patón Landaberea, del Destacamento de Bilbao.

Al Regimiento de Instrucción de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército

Don Javier López Molinero, del Destacamento de Bilbao.

Don Antonio Alonso Ortiz, del Distrito de Madrid.

Don Vicente Carrasco Arias, del mismo.

Al Regimiento Mixto de Ingenieros número 1

Don Juan Rico Pérez, del Distrito de Sevilla.

Al Regimiento Mixto de Ingenieros número 2

Don José Rodríguez Lara, del Distrito de Granada.

Al Regimiento de Redes Permanentes y Servicios Especiales de Transmisiones

Don Alejandro Almansa Alemán, del Distrito de Madrid, derecho preferente.

Don Angel Manrique Nadal, del mismo, igual derecho.

Al Regimiento Mixto de Ingenieros número 4

Don Enrique Fernández Comesaña, del Distrito de Barcelona.

Al Regimiento Mixto de Ingenieros número 6

Don Angel Ganzábal Hernández, del Distrito de Barcelona.

#### FORZOSOS

Al Regimiento de Instrucción de la Escuela de Aplicación de Ingenieros y Transmisiones del Ejército

Don Carlos Lucio Fernández, del Destacamento de Bilbao.

Don José Azurmendi Inchausti, del mismo.

Don Francisco Zamacola Bastida, del Distrito de Madrid.

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

## Dirección General de la Guardia Civil



#### Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones determinadas en la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. número 94) y Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 11, del año 1967), se declaran aptos para el ascenso y se ascienden al empleo inmediato superior, con la antigüedad del día 3 de marzo de 1973, al jefe y oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, quedando en la situación de disponible en las Zonas que para cada uno se indican, excepto para aquel que se le señala otra situación:

Comandante D. José Moreno Martínez, del Centro de Instrucción, en la Inspección de Enseñanza, quedando agregado para el servicio en comisión hasta fin de curso, en el indicado Centro, con arreglo a lo preceptuado en el apartado f) del artículo 32 de la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), afecto para documentación y haberes al expresado Centro de Instrucción.

Capitán D. Carlos Benítez Herrera, de la 111 Comandancia (Madrid-Interior), y con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. núm. 148), se le destina para el servicio al Cuadro Eventual de Mando de la Dirección General, quedando afecto para documentación y haberes al 42 Tercio (Farragona).

Teniente D. José López Saldaña, de la 321 Comandancia (Murcia), en la 3.ª Zona, afecto para documentación y haberes al 32 Tercio (Murcia).

Otro, D. Miguel Infante Mateo, de la 261 Comandancia (Cádiz), en la 2.ª Zona, afecto para documentación y haberes al 26 Tercio (Cádiz).

Madrid, 3 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

Por existir vacante y cumplidas las condiciones determinadas en la Ley de 19 de abril de 1961 (D. O. núm. 94), y Decreto de 22 de diciembre de 1966 (D. O. núm. 11, del año 1967), se declaran aptos para el ascenso y se ascienden al empleo inmediato superior, con la antigüedad del día 2 de marzo de 1973, a los oficiales de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, quedando en la situación de disponible en las zonas que para cada uno se indican:

Capitán D. Antonio Oliver Boter, del Subsector de Tráfico de Palma de Mallorca, en la 4.ª Zona, afecto para documentación y haberes al 43 Tercio (Palma de Mallorca).

Teniente D. Paulino Riaño Riaño, de la 542 Comandancia (Santander), en la 5.ª Zona, afecto para documentación y haberes al 54 Tercio (Bilbao).

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA

#### • Trienios

Advertido error en la publicación de la Orden de 22 de febrero pasado (D. O. núm. 40), de concesión de trienios a jefes y oficiales de la Guardia Civil, queda rectificada en la forma siguiente:

Página 810, columna 3.ª; donde dice: «Capitán auxiliar de complemento D. Francisco García Peña, debe decir: «Caballero alférez cadete don Francisco García Peña.»

Madrid, 2 de marzo de 1973.

CASTAÑÓN DE MENA



## DECRETOS DE OTROS MINISTERIOS

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Decreto 345/1973 por el que se regulan las retribuciones complementarias del personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.

El Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de enero, desarrolló el régimen de los complementos de sueldo, gratificaciones y premios que, aparte de las retribuciones básicas, corresponde percibir al personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada, según el artículo 2.º de la Ley 95/1966, de 28 de diciembre.

La experiencia adquirida en la aplicación de aquellas retribuciones complementarias, que dicho Decreto reglamentó con carácter provisional, aconseja establecer un régimen definitivo, en armonía a lo dispuesto paralelamente para el personal militar y asimilado de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda e iniciativa del Ministerio de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

#### SECCION PRIMERA

##### Disposiciones preliminares

Artículo primero.—El régimen de complementos de sueldo y otras remuneraciones a que se refieren los artículos segundo, apartados dos y tres, séptimo, octavo y noveno de la Ley noventa y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, se aplicará conforme a las normas contenidas en el presente Decreto al personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada,

incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley citada.

Artículo segundo.—Uno. Las cuantías de los complementos de destino, de las gratificaciones por servicios ordinarios de carácter especial y de los premios por particular preparación, se determinarán en relación al número de puntos que con arreglo a los artículos siguientes correspondan individualmente al personal que se rige por el presente Decreto; se exceptúa el concepto de complemento de destino por razón del empleo que se posea, cuya cuantía se fijará con arreglo al apartado uno del artículo séptimo.

Dos. El valor del punto se fijará por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda e iniciativa del Ministro de la Gobernación, previo informe de la Comisión Superior Permanente de Retribuciones del Alto Estado Mayor.

#### SECCION SEGUNDA

##### Complementos de destino

Artículo tercero.—Los comple-

mentos de destino, según lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley noventa y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, son los que se establecen atendiendo a la responsabilidad derivada del destino o a la especial preparación técnica exigida para cubrirlo.

Artículo cuarto.—El complemento de destino por responsabilidad, de acuerdo con el apartado uno del artículo octavo de la Ley expresada y como consecuencia del ejercicio del mando en las Unidades Armadas o de la función desempeñada en la organización militar, abarcará los siguientes conceptos:

Uno. Por la función específica militar. Subdividido en:

- a) Jerarquía.
- b) Circunstancias que concurren en las Unidades, Organismos, Centros o Dependencias en que se esté destinado.

Dos. Por el empleo que de modo efectivo se posea.

Artículo quinto.—Los puntos asignados por razón de la jerarquía serán los siguientes:

	Puntos
a) Teniente General ... ..	6,00
General de División ... ..	5,50
General de Brigada ... ..	5,00
Coronel ... ..	4,50
Teniente coronel ... ..	4,00
Comandante ... ..	3,50
Capitán ... ..	3,00
Teniente ... ..	2,50
Alférez ... ..	2,00
Subteniente ... ..	1,80
Brigada ... ..	1,70
Sargento primero ... ..	1,60
Sargento ... ..	1,50
Cabo primero ... ..	0,80
Cabo ... ..	0,70
Guardia ... ..	0,50
b) Segunda Sección del CASE y Cuerpo de Auxiliares de Almacén de Artillería ... ..	1,75
Tercera Sección del CASE ... ..	1,55

Artículo sexto. — Uno. Los puntos que correspondan por las circunstancias concurrentes en las distintas Unidades, Organismos, Centros o Dependencias en que se esté destinado, se asignarán, cualquiera que sea el empleo que se posea, en razón del grupo en que se incluyan dentro de una escala comprendida entre cero coma uno y dos puntos.

Dos. Corresponde al Ministro de la Gobernación, previo informe para su coordinación de la Comisión Superior Permanente de Retribuciones del Alto Estado Mayor, determinar en qué grupo de la escala deben incluirse las diferentes Unidades, Organismos, Centros o Dependencias de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.

Artículo séptimo. — Uno. La determinación de la parte del complemento de destino señalada en el apartado dos del artículo cuarto se fijará por Acuerdo de Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Hacienda e iniciativa del Ministro de la Gobernación, previo informe para su coordinación de la Comisión Superior Permanente de Retribuciones del Alto Estado Mayor y en razón del sueldo que, por los distintos empleos, se perciba.

Dos. La parte del complemento a que se refiere este artículo será compatible con cualquier otro devengo de los establecidos en el presente Decreto.

Artículo octavo. — Uno. El complemento de destino por especial preparación técnica a que se refiere el apartado dos del artículo octavo de la Ley noventa y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, corresponde al personal destinado en aquellos puestos para ocupar los cuales se exija tal preparación, distinta de la establecida para formar parte del Arma o Cuerpo a que se pertenezca y concretada en diplomas, títulos o certificados de estudios.

Dos. Los puntos que en cada caso deban asignarse por este complemento se determinarán multiplicando los establecidos en el artículo quinto por el factor que se fije en atención a la mencionada preparación técnica especial. Dicho factor no excederá,

en ningún caso, de cero coma cinco.

Tres. La fijación de los factores que correspondan a las distintas especiales preparaciones técnicas se efectuará por el Ministro de la Gobernación, con la debida coordinación de la Comisión Superior Permanente de Retribuciones del Alto Estado Mayor.

Cuatro. En las convocatorias de los correspondientes destinos deberá hacerse constar el factor que les sea aplicable, siendo necesario para el percibo de este complemento la posesión de la especial preparación técnica requerida.

Asimismo, en las Ordenes por las que se confieren esta clase de destinos deberá hacerse expresa declaración de que la preparación exigida concurre en la persona designada a cubrirlos.

Cinco. Cuando para la provisión de un destino se exijan dos o más especiales preparaciones técnicas, este complemento solamente se hará efectivo por las dos preparaciones de más elevada asignación de puntos.

Seis. Este complemento es compatible con el de responsabilidad derivada del destino y con las demás retribuciones que se regulan en el presente Decreto, salvo lo que el Ministro de la Gobernación, previo estudio de coordinación por la Comisión Superior Permanente de Retribuciones del Alto Estado Mayor, pueda establecer en cuanto a su incompatibilidad con alguno de los premios por particular preparación o alguna de las gratificaciones por servicios ordinarios de carácter especial.

#### SECCION TERCERA

##### *Complemento de dedicación especial*

Artículo noveno. Uno. — El complemento de dedicación especial a que se refiere el artículo noveno de la Ley noventa y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, corresponderá al personal que, ocupando destino, se encuentre en aquellas situaciones, entre las reglamentariamente definidas, en que por su propia naturaleza o por las disposiciones que lo defi-

nan, se exija una dedicación superior a la normal.

Dos. Corresponde al Ministro de la Gobernación, previo informe de la Comisión Permanente de Retribuciones de su propio Departamento, fijar el personal a que pueda corresponder este complemento, así como su cuantía, que señalará en atención al empleo y a las circunstancias de los puestos desempeñados y que no excederá, en ningún caso, de los límites que para cada empleo haya coordinado la Comisión Superior Permanente de Retribuciones del Alto Estado Mayor.

Tres. El complemento a que se refiere este artículo será compatible con cualquier otro devengo de los establecidos en el presente Decreto.

#### *Indemnizaciones*

Artículo décimo. — El régimen y cuantía de las indemnizaciones previstas en el apartado tres, párrafo a), del artículo segundo de la Ley mencionada, se ajustará a las normas siguientes:

Primera. — Los de las indemnizaciones ya establecidas o que puedan establecerse en el futuro para todos los funcionarios de la Administración del Estado, se regirán por las disposiciones que las regulen con carácter general.

Segunda. — Los de las demás indemnizaciones que no tengan carácter general para todos los funcionarios de la Administración del Estado, serán reguladas por Orden del Ministro de la Gobernación, previo estudio de coordinación de la Comisión Superior de Retribuciones Militares del Alto Estado Mayor y con la conformidad del Ministerio de Hacienda.

#### SECCION QUINTA

##### *Gratificaciones por servicios extraordinarios u ordinarios de carácter especial*

Artículo undécimo. — Las gratificaciones que se establecen en el apartado tres, párrafo b), del artículo segundo de la repetida Ley, serán de dos clases:

a) Por servicios extraordinarios.



b) Por servicios ordinarios de carácter especial.

Artículo duodécimo. — Uno. Las gratificaciones por servicios extraordinarios podrán concederse para remunerar aquellos servicios que por sus características excepcionales o sus condiciones de ejecución excedan notablemente del nivel normal del servicio exigible dentro de la competencia y actividades propias del Cuerpo a que pertenezca el que los realiza y en el destino que se desempeñe.

Dos. Corresponde al Ministro de la Gobernación, previo informe o propuesta de la Comisión Permanente de Retribuciones de su Departamento, señalar la cuantía de la gratificación que corresponda y asignarla a la persona que realice dichos servicios extraordinarios.

Tres. La cuantía de las gratificaciones por servicios extraordinarios, cuando se concedan en atención al período de tiempo en que se presten tales servicios, no podrá exceder del sueldo correspondiente a dicho período.

Artículo decimotercero. — Uno. Las gratificaciones por servicios ordinarios de carácter especial pueden adoptar dos modalidades:

a) De carácter periódico mensual, mientras se permanezca destinado en el servicio correspondiente.

b) De carácter no periódico, como consecuencia de los hechos concretos prefijados por las disposiciones reglamentarias reguladoras de los correspondientes servicios ordinarios de carácter especial.

Dos. Los puntos que deban asignarse para gratificar los servicios ordinarios de carácter especial se determinarán multiplicando los establecidos en el artículo quinto por el factor que se fije en atención a dichos servicios.

Dicho factor no excederá del uno, excepto para las Clases de Tropa, cuyo límite será del uno como cinco. No obstante, el Ministro de la Gobernación podrá limitar las gratificaciones que correspondan a ciertos servicios a partir de un empleo determinado.

Tres. Corresponde al Ministro de la Gobernación, con la debida coordinación de la Comisión Superior de Retribuciones del Al-

to Estado Mayor, determinar los servicios ordinarios que deban calificarse como de carácter especial y fijar los factores aplicables a cada uno de ellos.

Artículo decimocuarto. — Tendrán naturaleza de gratificaciones por servicios ordinarios de carácter especial las gratificaciones que se otorgan con ocasión de la pérdida de aptitud de vuelo o de paracaidismo.

Artículo decimoquinto. — El Ministro de la Gobernación, previo informe de coordinación de la Comisión Superior de Retribuciones del Alto Estado Mayor, fijará las incompatibilidades que para el personal de la Guardia Civil y Policía Armada deban existir entre las gratificaciones reguladas en esta Sección y respecto a los demás devengos a que se refiere el presente Decreto.

#### SECCION SEXTA

##### *Premios por particular preparación*

Artículo decimosexto. — Uno. Los premios por la particular preparación a que se refiere el apartado tres, párrafo c), del artículo segundo de la Ley noventa y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, se concederán al personal incluido en los grupos que a continuación se indican:

Grupo primero. — Diplomado del Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Grupo segundo. — El que esté en posesión de los títulos, diplomas o certificados de estudios que el Ministro de la Gobernación, previo estudio de coordinación por la Comisión Superior Permanente de Retribuciones del Alto Estado Mayor y en razón del interés para la Guardia Civil o Policía Armada, incluya dentro de este grupo.

Grupo tercero. — El que esté en posesión de idiomas, con reconocimiento oficial de su aptitud.

Dos. Los puntos que deban asignarse por estos premios se determinarán multiplicando los establecidos en el artículo quinto por el factor que se fije en atención a la naturaleza e importancia de dichos premios. Dicho factor no excederá en ningún caso de cero coma tres.

Tres. Corresponde al Minis-

tro de la Gobernación, previo informe o propuesta de la Comisión Permanente de Retribuciones de su Departamento y en atención a la importancia que tengan los diferentes títulos, diplomas o certificados comprendidos en los grupos anteriores, asignarles los factores que procedan.

Cuatro. El personal que se halle en posesión de dos o más títulos, diplomas o certificados de los que, según este artículo, dan derecho a percibo de premios, y cualquier que sea el grupo en que estén incluidos, sólo podrá percibirlos en el número y condiciones que se establezcan por el Ministro de la Gobernación, previo informe de coordinación de la Comisión Superior Permanente de Retribuciones del Alto Estado Mayor.

Artículo decimoséptimo. — Los premios por particular preparación de interés profesional a que se refiere la presente Sección son compatibles con los demás complementos y remuneraciones que se regulan en este Decreto y, por su carácter personal, se percibirán en todos los destinos, con independencia de las condiciones que se exijan para cubrirlos, o en cualquier situación militar con derecho a sueldo con cargo al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, y se fijará su importe aplicándole el mismo porcentaje determinado para dicho sueldo, según la situación militar en que se encuentre el interesado.

#### SECCION SEPTIMA.

##### *Incrementos del complemento de sueldo por razón del destino*

Artículo decimoctavo. — Uno. En aplicación de lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo doce de la Ley noventa y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, y en sustitución de las pensiones anejas a las Cruces del Mérito Militar, Naval y Aéreo que por la permanencia en determinados territorios o Unidades venían otorgándose conforme a las disposiciones anteriores a la Ley citada, se concederá el incremento del complemento de sueldo por razón de destino que resulte de la asignación de puntos que a continuación se señala:

	Puntos
a) A los tres años de permanencia ... ..	0,15
b) A los cinco años de permanencia ... ..	0,40
c) A los diez años de permanencia ... ..	0,55
d) A los quince años de permanencia ... ..	0,70

Dos. El derecho al incremento del complemento de sueldo por razón de destino a que este artículo se refiere cesará, en todo caso, al causar baja su perceptor en los territorios o Unidades correspondientes.

Tres. Por orden del Ministro de la Gobernación, previo informe de coordinación de la Comisión Superior de Retribuciones del Alto Estado Mayor, se determinará lo que proceda respecto al cómputo de tiempo y demás condiciones para el percibo de este incremento que no se oponga a lo previsto en la presente Sección. Dicha orden se ajustará a lo establecido por las disposiciones que, por la permanencia en los territorios o Unidades que las mismas expresan, regularon la concesión de las pensiones anejas a las Cruces anteriormente citadas.

Cuatro. Sólo podrá percibirse un incremento de esta clase del complemento de sueldo por razón de destino, bien por la pertenencia a la Unidad o la permanencia en el territorio.

#### SECCION OCTAVA

##### Disposiciones comunes

Artículo decimonoveno. — Los complementos de sueldo y otras remuneraciones del personal perteneciente a la segunda y tercera Secciones del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y del de Auxiliares de Almacén de Artillería se registrarán por las normas contenidas en el presente Decreto y en sus disposiciones complementarias.

Artículo vigésimo. — Las disposiciones que regulan las situaciones del personal de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada se entenderán modificadas, en cuanto se refiere a los devengos que corresponden en cada una de dichas situaciones, de acuerdo con lo que en este Decreto se dispone y hasta tanto se dicten las disposiciones que actualicen aquellas situaciones militares, confor-

mándolas al nuevo régimen de retribuciones.

Artículo vigésimo primero. — Uno. A los alumnos de los Centros de Enseñanza Militar a quienes también se atribuyen sueldos de cuantía reducida con respecto a los señalados en la Ley noventa y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, no se les acreditarán complementos de sueldo mientras permanezcan en la Academia o Escuela.

En el caso de que fuera de ellas presten servicios u ocupen destinos que den derecho a complementos los harán efectivos en la cuantía determinada por el mismo porcentaje aplicable a sus sueldos.

Dos. El personal comprendido en el apartado anterior percibirá en toda su cuantía las demás remuneraciones a que pueda tener derecho como consecuencia de las prácticas, comisiones o servicios realizados.

Artículo vigésimo segundo. — Uno. El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Decreto sólo tendrá derecho a percibir los complementos de sueldo y otras remuneraciones reguladas en el mismo para retribuir la prestación de servicios o realización de actividades derivadas de su condición militar, con exclusión de cualesquiera otros emolumentos.

Dos. Esta limitación será de aplicación al personal de la Guardia Civil y Policía Armada destinado en Organismos Autónomos o en otras Entidades que, aun no estando clasificadas como tales, estén sometidas a un régimen de administración económica propia, en el caso de que sus retribuciones básicas las perciba con cargo a las secciones presupuestarias del Ministerio de la Gobernación.

Tres. Los Organismos Autónomos y Entidades análogas aludidas en el apartado anterior, en las que el personal de la Guardia Civil y Policía Armada, por su propia condición, preste servicio,

ingresarán en el Tesoro el importe de las retribuciones complementarias que aquel personal devengue con cargo al presupuesto del Organismo Autónomo o Entidad análoga correspondiente.

Los indicados ingresos acrecerán el crédito global que para el régimen de complementos de sueldo y otras remuneraciones se asigne al Cuerpo de que dependa el citado personal.

Artículo vigésimo tercero. — La suma de las retribuciones complementarias reguladas en este Decreto no podrá exceder de los créditos que con dicha finalidad se asigne al Ministerio de la Gobernación en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo vigésimo cuarto. — En los Presupuestos Generales del Estado figurarán detallados los créditos destinados a satisfacer las retribuciones complementarias del personal al que se refiere el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Las indemnizaciones a que se refiere la norma segunda del artículo décimo se registrarán hasta tanto se dicten las Ordenes previstas en dicha norma, por las disposiciones vigentes en la fecha de publicación de este Decreto y se devengarán en cuantías iguales a las que actualmente se reclaman.

Segunda. — Uno. En relación con lo previsto en el artículo dieciocho de este Decreto, las pensiones anejas a las Cruces del Mérito Militar, Naval y Aéreo, concedidas por servicios prestados antes del uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, se seguirán percibiendo en las condiciones establecidas por la legislación vigente en aquel momento, y su cuantía se calculará sobre los sueldos entonces aplicables, conforme con la disposición transitoria sexta de la Ley noventa y cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre.

Dos. El tiempo que haya servido para la asignación de pensiones anejas a las Cruces expresadas no se computará a efectos de concesión del incremento del complemento de sueldo por razón del destino regulado en el artículo dieciocho de este Decreto. No obstante, el exceso de tiempo des-

de la última concesión de Cruces pensionadas se acumulará para determinar el derecho al incremento que se fija en el repetido artículo dieciocho.

Tres. El personal que conforme a lo previsto en el apartado tres de la disposición transitoria segunda de la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete, por la que se aplicó el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos sesenta y siete, optó por el incremento del complemento de sueldo por razón del destino establecido en el artículo sexto de dicha Orden, no podrá ya percibir las pensiones anejas a las Cruces mencionadas que tengan concedidas.

Tercera.—El personal que por sus circunstancias especiales se encuentre transitoriamente a disposición del Ministro de la Gobernación y pueda ser empleado de forma circunstancial en la prestación de determinados servicios, percibirá, hasta que se dicten las disposiciones a que se refiere el artículo vigésimo, un complemento cuya cuantía no podrá exceder, en cada empleo, de la asignada por razón de jerarquía en el artículo quinto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El Ministro de la Gobernación, previo informe o propuesta de la Comisión Permanente de Retribuciones Militares

de su Departamento, dictará las disposiciones precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—Las normas contenidas en este Decreto no serán de aplicación al personal que presta sus servicios en el extranjero con carácter permanente, el cual continuará sometido al régimen vigente en la actualidad, en tanto no se dicten las normas que regulen definitivamente su régimen retributivo.

Tercera. — Uno. El presente Decreto tendrá efectos económicos a partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Dos. El concepto del complemento de destino a que se refiere el apartado dos del artículo cuarto de este Decreto se fija para cada empleo en el setenta por ciento de su respectivo sueldo; sin embargo, durante el año mil novecientos sesenta y tres se percibirá en el veinte por ciento de dicho sueldo.

A partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y cinco la determinación de este concepto se efectuará conforme a lo dispuesto en el apartado uno del artículo séptimo del presente Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de enero, modificado por el Decreto quinientos cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y nue-

ve, de veintinueve de marzo, sobre complementos de sueldo, gratificaciones y premios del personal militar y asimilado de la Guardia Civil y Policía Armada; la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete modificada por las de uno de abril de mil novecientos sesenta y siete, veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos, por las que se aplicó el Decreto mencionado; el Decreto tres mil doscientos diecisiete/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, por el que se introdujeron algunas modificaciones en el régimen de retribuciones del personal militar y asimilado, tan sólo en cuanto se refiere al personal incluido en el ámbito de aplicación de las disposiciones reseñadas en esta derogatoria; el Decreto mil sesenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de tres de abril, por el que se complementa el anterior, y cuantas otras normas se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

(Del B. O. del E. n.º 53, de 2-3-73.)

## ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

### MINISTERIO DE INDUSTRIA

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Morales Souvirón,

coronel jefe de la Auditoría de Guerra de la 1.ª Región Militar,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de enero de 1973.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del E. n.º 54, de 3-4-73.)

## AVISO

POR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTE SERVICIO DE PUBLICACIONES, «D. O.» Y «C. L.» DEL MINISTERIO DEL EJERCITO NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA, NO OMITA SU AVISO